



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)"

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez (...)"

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”

ef



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

Disposición General Primera. - Por ser de carácter especial y naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece:

"Art. 95. Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)"

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227-2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

Art. 36. -Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles con la relación profesor estudiante y con el fin de instituir el ambiente de garantías en favor de los denunciantes que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento."

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2020-055-OF, de fecha 03 de febrero de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, mismo que indica:

"En atención a la sumilla inserta en el oficio s/n, de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se adjunta la denuncia suscrita por los estudiantes del noveno semestre de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en contra del Ingeniero Jorge Vicente Cun Carrión, indico lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante denuncia s/n de fecha 21 de septiembre de 2018, el estudiante Jean Pierre Estrada Espinoza AGUILAR MACAS HEINER FABIAN, AGUILAR PEZO EVELYN THAIRY, APOLO CALLE ROGER ELVIS, ARICA CHENCHE LUIS ANGEL, ARMIJOS CEDENO GABRIELA MISHELLE, ARMIJOS NIETO CARLOS ALFREDO, CABRERA DIAZ JOSE ALEXANDER, CAMACHO CAMACHO JOHANA EMILCE, CARDENAS TORRES MARCO ANDRES, CARDONA AGUIRRE LINDA YULIETH, CARRIÓN BLACIO MISHEL PAMELA, COBOS ANGUISACA JUAN DIEGO, CUN SAREZ MARIA GISELLA, CHACHA OCHOA NATALI SILVANA, CHILLOGALLI CAJAMARCA JONATHAN ALEXANDER, GOMEZ MONTESDEOCA FAVIO ENRIQUE, ILLESCAS MORENO GIANNELLA CAROLINA, LATA URUCHIMA BYRON FERNANDO, LLANOS RIOS EDGAR MAURICIO, MALLAGUARE CAIMINAGUA CARLO ALEJANDRO, MIRANDA ORDÓÑEZ KAREN GEANELLA, NIOLA SORNOZA JHONNY CESAR, PEREIRA MALDONADO JOAO ALEXANDER, QUEZADA HIDALGO CARLOS DAVID, RAMIREZ LOAYZA BRYAN STEVEN, RAMIREZ MENDOZA MARIA JOSE, RIOS ASANZA CARLOS ALBERTO, RIZZO MUÑIZ JEFFERSON MANUEL, RODAS SOLANO CESAR NICOLAY, RODRIGUEZ PIEDRA ARIEL ALEJANDRO, SALCAN HERRERA GISELLA ANABEL, SÁNCHEZ ROMERO PATRICIA LIZBETH, SANTOS SUAREZ WILMER BOLIVAR, SOLIS GONZALEZ STUARD HUMBERTO, TENE GUARNIZO JHON FREDDY, TORRES AUCAY ANDREA PAOLA; y, VASQUEZ LOPEZ BIANCA ESTEFANIA manifestaron lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

"(...) Queremos hacer énfasis de que estamos en desacuerdo en el sistema de calificación del docente, puesto que asigna calificaciones bajas de tal manera que el estudiante teme perder la asignatura. Por lo tanto, el docente antes mencionado por medio de **X PERSONAS**, solicita **COIMAS "DINERO, CANASTAS NAVIDEÑAS, ENTRE OTRAS COSAS"**, ante dicha circunstancia algunos estudiantes se sintieron intimidados y prácticamente obligados a cumplir dichos requerimientos para resguardar de cierta forma el bien de sus calificaciones. Cabe recalcar que como antecedentes tenemos el pago de coimas en asignaturas de ciclos inferiores (Tabla 1), esto no se ha manifestado en ciclos inferiores por miedo a represalias y a la falta de interés de las autoridades. En el anexo 2 se evidencia las capturas de las "canastas" del presente ciclo."

BASE LEGAL:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última fue mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC, de fecha 1 de agosto de 2018 por parte de la Corte Constitucional, en su parte pertinente establece:

"**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

2) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

"**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"

"**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)"

"**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez (...)"

"**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)"

"**Art. 343.-** (...) El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y **funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.**"

"**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

Que, la **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de fecha 2 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:

"Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

(...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)

(...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia."

"Art. 207.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,**

h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...)"

"Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, **en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa** consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

Que, el **Estatuto de la Universidad Técnica de Machala**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario 042/2019 de fecha 24 de enero de 2019, en su parte pertinente indica:

"Art. 107. De las faltas muy graves. - (...) constituyen faltas muy graves de las y los profesores e investigadores sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

“Art. 113. Derecho a la defensa y al debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones garantizando a través de sus órganos competentes, el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“Art. 115 De la falta de competencia para sancionar con separación definitiva de la Institución. - En los casos, cuyas faltas sean sancionadas en el presente estatuto con sanción de separación definitiva de la institución, el Consejo Directivo, tendrá únicamente competencia para conocer y sustanciar los procesos dentro de los cincuenta días. Una vez emitido el informe final de los comisionados, el Consejo Directivo, lo remitirá al Consejo Universitario para que resuelva en el plazo máximo de 10 días, la imposición de una sanción o la confirmación de la inocencia del estudiante o profesor e investigador.”

Que, la **Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala**, aprobada en primera y segunda instancia, en las sesiones realizadas en abril 21 y mayo 15 del 2017, mediante resoluciones N° 175/2017 y 227/2017, respectivamente; en su parte pertinente indica:

“Art. 36. Medidas provisionales.- Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles en la relación profesor-estudiante y con el fin de instituir El ambiente de garantías en favor de los denunciantes que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento.”

PRONUNCIAMIENTO:

De los hechos denunciados por los estudiantes Aguilar Macas Heiner Fabián, Aguilar Pezo Evelyn Thairry, Apolo Calle Roger Elvis, Arica Chenche Luis Angel, Armijos Cedeño Gabriela Mishelle, Armijos Nieto Carlos Alfredo, Cabrera Díaz José Alexander, Camacho Camacho Johana Emilce, Cárdenas Torres Marco Andrés, Cardona Aguirre Linda Yuliet, Carrión Blacio Mishel Pamela, Cobos Anguisaca Juan Diego, Cun Sarez María Gisella, Chacha Ochoa Natali Silvana, Chilloalli Cajamarca Jonathan Alexander, Gómez Montesdeoca Favio Enrique, Illescas Moreno Giannella Carolina, Lata Uruchima Byron Fernando, Llanos Ríos Edgar Mauricio, Mallaguare Caiminagua Carlo Alejandro, Miranda Ordóñez Karen Geanella, Niola Sornoza Jhonny Cesar, Pereira Maldonado Joao Alexander, Quezada Hidalgo Carlos David, Ramírez Loayza Bryan Steven, Ramírez Mendoza Maria Jose, Ríos Asanza Carlos Alberto, Rizzo Muñoz Jefferson Manuel, Rodas Solano Cesar Nicolay, Rodríguez Piedra Ariel Alejandro, Salcán Herrera Gisella Anabel, Sánchez Romero Patricia Lizbeth, Santos Suarez Wilmer Bolivar, Solís González Stuard Humberto, Tene Guarnizo Jhon Freddy, Torres Aucay Andrea Paola; Y, Vásquez López Bianca Estefania, este departamento puede presumir que el docente Jorge Vicente Cun Carrión estaría cometiendo una falta muy grave sancionada con separación definitiva de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con el artículo 107, literal e), de nuestro Estatuto.

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

Por este motivo, al ser una obligación institucional efectuar un proceso disciplinario que coadyuve a contrastar la veracidad de las alegaciones puestas a vuestro conocimiento; y, al existir una denuncia firmada por más del 50% los estudiantes pertenecientes al noveno semestre de la carrera de Ingeniería Agronómica, recomendamos a su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

1.- Otorgar la medida provisional de redistribución de actividades académicas del docente Jorge Vicente Cun Carrión al noveno semestre de la carrera Ingeniería Agronómica, hasta que sea resuelto por parte del Consejo Universitario de la UTMACH el presente procedimiento sancionador administrativo, de acuerdo a los establecido en el artículo 36 y siguientes de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. .

2.- Designar del personal académico de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, un docente titular o no titular para que continúe con el dictado de las asignaturas impartidas por el Ingeniero Jorge Vicente Cun Carrión a los estudiantes del noveno semestre de la de la carrera Ingeniería Agronómica.

3.- Trasladar la presente denuncia al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuaria con la finalidad de que sea este órgano quien conozca, sustancie el proceso y traslade el informe final de la Comisión de Investigación, en el plazo máximo de 50 días, ante Consejo Universitario de la UTMACH para su análisis y posterior resolución."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-055-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- TRASLADAR LA PRESENTE DENUNCIA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIA CON LA FINALIDAD DE QUE SUSTANCIE EL PROCESO CONFORME EL ART. 114 DEL ESTATUTO DE LA UTMACH; Y, TRASLADAR EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 50 DÍAS, ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084/2020

ARTÍCULO 3.- DISPONER AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL PLAZO DE 24 HORAS; QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES DEL NOVENO SEMESTRE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 36 Y SIGUIENTES DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, MIENTRAS DURE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL DESIGNARÁ A UN DOCENTE PARA EL DICTADO DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVA V Y AGRICULTURA ORGÁNICA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al docente Jorge Vicente Cun Carrión.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a los estudiantes involucrados.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020.

Machala, 05 de febrero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

